



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA
ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS
VENEZOLANA y GUIAS INTÉRPRETES**

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

PRIMERA: La Asociación se denomina: **ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS VENEZOLANA y GUIAS INTÉRPRETES**, y podrá identificarse con las siglas: **ASOIVE**. Tiene su domicilio en la 3ra. Transversal Norte, Urbanización Guaicaipuro, Quinta Fray Ponce de León (Asociación de Sordos de Caracas - ASC), Parroquia El Recreo del Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional.

SEGUNDA: La duración de la Asociación será ilimitada, no obstante podrá disolverse en cualquier momento, por las siguientes causales: A) Por acuerdo de la mayoría de sus miembros tornado en Asamblea General convocada a tal fin; o B) Cuando por cualquier causa se viese impedida para cumplir con su objeto social.

TERCERA: El objeto principal y general de la Asociación es:

- a.-Ser de utilidad colectiva;
- b.-Poner en común los conocimientos, habilidades y actividades de sus miembros, para los fines de la Asociación;
- c.-Crear servicios organizados de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes disponibles al servicio de las personas Sordas, sorda ciegas, oyentes y organizaciones e instituciones públicas o privadas;
- d.-Organizar y publicar un Registro de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes certificados o acreditados por la Asociación;
- e.-Actualizar criterios relacionados a la Lengua de Señas Venezolana, de acuerdo a las Organizaciones y Comunidades de personas Sordas, Universidades, Avances Investigativos, entre otros, para un mejor desempeño en la interpretación;
- f.-Promover la salud y la prevención de riesgos en salud laboral que concierne a la actividad profesional del Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y Guía Intérprete;
- g.-Recomendar las condiciones adecuadas al ejercer la función de Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y Guía Intérprete en los distintos ámbitos en los que se desenvuelve;
- h.-Fomentar entre los miembros el interés por el estudio y las actividades que hagan posible un mejor desarrollo, capacitación y actuación profesional;
- i.-Mantener relaciones cordiales y de cooperación con las organizaciones y comunidades de personas Sordas;
- j.-Diseñar, adoptar y promover un Código de Normas Éticas de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros de la Asociación;
- k.-Relacionarse con Organizaciones afines nacionales y en el extranjero, a fin de contribuir al progreso de los Miembros;
- l.-Mantener estrechas relaciones interinstitucionales con las distintas organizaciones publicas y/o privadas que incidan en el tema de la persona Sorda y sus comunidades, la Lengua de Señas Venezolana, el estudio de la traductología y la interpretación, así como cualquier otro de interés para la Asociación;
- m.-Enfocar las acciones hacia el bienestar social y el mejoramiento de la calidad

- profesional de los Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes;
- n.-Fortalecer la figura profesional del Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y el Guía Intérprete promoviendo y proyectando una imagen digna y positiva de la labor que realiza, utilizando para ello cualquier medio de comunicación e información;
 - ñ.-Incidir en el diseño de políticas para la formación y profesionalización del Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y Guía Intérprete, así como de la prestación de servicios de interpretación;
 - o.-Promover el desarrollo de sistemas nacionales de información que sirvan como base para la toma de decisiones en el diseño de políticas y programas relacionados con el derecho de las personas Sordas a la información y comunicación, de los servicios de interpretación, de los Intérpretes y de su labor;
 - p.-Asesorar, informar y propiciar la dinamización de recursos técnicos y/o humanos para el crecimiento y fortalecimiento profesional de sus miembros;
 - q.-Establecer las recomendaciones con respecto a las tarifas que por concepto de honorarios profesionales debe establecer el Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y el Guía Intérprete en la prestación de sus servicios;
 - r.-Promover oficialmente el reconocimiento y la carrera profesional de los Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana y Guías Intérpretes;
 - s.-Podrá dedicarse a cualquier otra actividad vinculada a las antes indicadas, las cuales constituyen sus fines primordiales o esenciales.

DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

CUARTA: La Asociación dispondrá de la aplicación de un examen de suficiencia competitiva en Interpretación de Lengua de Señas Venezolana y/o de Guía Interpretación.

- a.-La Junta Directiva designara una comisión mixta que se encargara de diseñar el examen de suficiencia para la certificación del Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y/o Guía Intérprete.
- b.-El examen de suficiencia deberá ser presentado por los miembros con una periodicidad determinada por la Junta Directiva.
- c.-Esta periodicidad coincidirá con el tiempo de duración o vencimiento de la certificación o acreditación del Intérprete de Lengua de Señas Venezolana y Guía Intérprete.
- d.-El reglamento determinara lo concerniente a los niveles, clasificaciones o categorías a certificar o acreditar, así como de las competencias a evaluar.
- e.-Las notas o rangos mínimos de aprobación del examen de suficiencia serán determinadas por la Junta Directiva conjuntamente con la comisión mixta.
- f.- La Comisión Mixta diseñara tantos exámenes como numero de niveles de certificación o acreditación, y de categorías que otorgue la Asociación.
- g.-Mediante la aprobación de un examen de Competencia en Interpretación en Lengua de Señas y/o Guía Interpretación, se otorgara certificación o acreditación como Intérprete de Lengua de Señas y/o Guía Intérprete, de acuerdo al nivel o categoría del examen presentado.
- h.-La comisión Mixta estará conformada por un mínimo de siete (7) integrantes. i.-La

Junta Directiva procurará el trabajo conjunto con la participación de miembros de las organizaciones y comunidades de personas Sordas organizadas con conocimientos y experiencias en el área.

EL PATRIMONIO

QUINTA: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) Las contribuciones o aportes que reciba de entes Públicos o Privados;
- c) El dinero que recaude por la realización de eventos lícitos o por cualquier otro concepto;
- d) Cualquier otro ingreso proveniente de la realización de sus actividades especiales;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriese por cualquier título;
- f) Los miembros de la Asociación no tienen derecho a participación alguna en los beneficios, utilidades o ganancias, ni en las pérdidas.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

SEXTA: La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: Los Activos y los Colaboradores. Serán miembros Activos los fundadores de la Asociación así como las personas que posteriormente se incorporen a ella, sin importar su raza, religión, clase social, nacionalidad, ideología o militancia política, previa aceptación de la Asamblea. Serán miembros Colaboradores todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que cooperen y presten ayuda, de cualquier tipo, a la Asociación, previa aceptación de la Asamblea como miembro colaborador.

SEPTIMA: Todos los miembros Activos de la Asociación, tanto sus fundadores como los que se integren posteriormente, tienen las siguientes obligaciones;

- a) Aportar sus cuotas de membresía, así como los aportes extraordinarios cuando la Asamblea General o la Junta Directiva la requiera; y
- b) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte al efecto, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados en la Asamblea General de la Asociación. Queda entendido que los miembros Activos que no cumplieren con sus obligaciones perderán su condición y serán desincorporados por decisión de la Asamblea General.

OCTAVA: Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas;
- b) Postular o ser postulado para ejercer cualquiera de los cargos en la Junta Directiva de la Asociación;
- c) Emitir su voto en la Asamblea General de Miembros para adoptar las resoluciones que procedan;
- d) Presentar y proponer proyectos de trabajo relacionados con el objeto de la Asociación y solicitar la debida actuación de esta para ejecutarlos;
- e) Participar en las actividades de la Asociación; y
- f) Promover y recomendar la inclusión de nuevos miembros en la Asociación, o

bien solicitar la desincorporación de aquellos miembros que hubiesen incurrido en conductas perjudiciales a los intereses de la misma.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

NOVENA: La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por siete (07) miembros, quienes ejercerán los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) General, Tesorero (a), y tres (3) vocales, fueron elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con el voto favorable de la mayoría; duraran tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, aunque deberán permanecer en sus cargos hasta que sean efectivamente sustituidos y podrán ser reelectos.

DECIMA: La Junta Directiva celebrara una (1) reunión ordinaria, como mínimo una vez al mes, pudiendo celebrar cuantas reuniones extraordinarias fueren necesarias, a criterio del Presidente o cuando alguno de los otros miembros lo solicitare a este, previa la correspondiente convocatoria. Los acuerdos emanados de la Junta Directiva se consideraran validos cuando hayan sido aprobados por el cincuenta por ciento mas uno (50%+1) de sus miembros, asistente de dicha reunión. De cada reunión se levantara un Acta la cual se asentara en el Libro de Actas de la Junta Directiva.

DECIMA PRIMERA: La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y dirección de la Asociación de estos estatutos y su reglamento interno, así como de los acuerdos emanados de las mismas y velar por su correcta aplicación;

- a) Ejercer el control de los ingresos y gastos de la Asociación y dictar las normas sobre la administración y organización de la misma;
- b) Fijar las cuotas que deben aportar los miembros;
- c) Autorizar al Presidente para que otorgue y revoque mandatos generales o especiales, cuando así lo requiere la defensa de los derechos e intereses de la Asociación;
- d) Aprobar la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, de bienes muebles o inmuebles;
- e) Dictar el Reglamento Interno, de conformidad con estos Estatutos; y
- f) Crear las Comisiones y Coordinaciones que se consideren necesaria para garantizar el funcionamiento de la Asociación, bajo las atribuciones que la ley le confiere a los Administradores de la Asociaciones, así como las destinadas al fiel cumplimiento del objeto de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

DECIMA SEGUNDA: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación ante personas naturales o jurídicas, en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus objetivos; ante cualquier autoridad civil, judicial, administrativa o de cualquier otro orden de

conformidad con lo establecido en estos Estatutos;

b) Celebrar todo tipo de contratos o convenios, con entes públicos o privados;

c) Otorgar Poderes Especiales o Generales, cuando lo requiera la defensa de los intereses de la Asociación, confiriendo al apoderado las facultades que considere pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva, y revocarlos cuando fuere conveniente;

d) Llevar a cabo la gestión diaria de la Asociación, supervisar y coordinar el funcionamiento de todas sus dependencias, contratar y remover al personal que se requiera y firmar todos los documentos administrativos;

e) Velar por el correcto desarrollo de los planes de trabajo y la ejecución del Presupuesto de la Asociación;

f) Abrir, movilizar y cerrar, cualquier tipo de cuenta bancaria a nombre de la Asociación;

g) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias;

h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación

i) Elaborar conjuntamente con el Tesorero, la memoria y cuenta de la Asociación, el balance general y estado financiero de la misma al final de cada ejercicio económico, elevándolo al conocimiento de la Junta Directiva antes de su presentación a la Asamblea General Ordinaria que habrá de discutir para su aprobación o improbación, así como remitir copia de la misma una vez aprobada por la Asamblea, a las personas u organismos que así lo requieran para comprobar la sana administración de la Asociación en la utilización de los recursos que le hubiese aportado.

DECIMA TERCERA: Son atribuciones del Vicepresidente (a):

a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente, ejerciendo sus funciones;

b) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos relacionados con la administración de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos;

c) realizar los actos y gestiones que les encomiende el Presidente y la Junta Directiva;

d) velar por el buen funcionamiento de las actividades planificadas;

e) Velar por la disciplina moral y buenas costumbres dentro y fuera de la Asociación.

DECIMA CUARTA: Son atribuciones del (a) Secretario (a) General:

a) Preparar las cuentas e informes para las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

b) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas y firmarla conjuntamente con el Presidente;

c) Firmar conjuntamente con el Presidente la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva así Como de las Asambleas;

d) Realizar los actos y gestiones que le encomiende el Presidente y la Junta Directiva.

DECIMA QUINTA: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los estados de cuentas de todos los ingresos y egresos de la Asociación;
- b) Presentar a la Junta Directiva el estado mensual del activo y pasivo del patrimonio de la Asociación;
- c) Firmar junto con el Presidente, las erogaciones acordadas por la Junta Directiva, las facturas, órdenes de pago y los cheques que emita la Asociación;
- d) Prestar su colaboración al Presidente en la elaboración de la Memoria y Cuenta anual de la Asociación y el Balance General y
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

DECIMA SEXTA: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Suplir las ausencias temporales de los miembros principales, previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Colaborar con el Presidente, en los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Realizar los actos y gestiones que le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS

DECIMA SEPTIMA: La Asamblea General, validamente constituida, representa la máxima autoridad de la Asociación y las decisiones que tome, dentro del límite de sus competencias, serán obligatorias para todos los miembros. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias; las primeras se efectuarán anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mientras que las segundas se convocarán cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva o cuando el veinticinco por ciento (25%), por lo menos, de los Miembros Activos lo solicite previa la convocatoria correspondiente.

DECIMA OCTAVA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con expresión del lugar, fecha, hora y objeto de la convocatoria, dirigida a cada uno de los miembros activos de la Asociación. Las Asambleas Ordinarias se convocarán con treinta (30) días de antelación por lo menos, a la fecha establecida para su realización, mientras que las Extraordinarias podrán convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas. El requisito de la convocatoria no será necesario cuando al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos de la Asociación se reúnan a efecto de celebrar la Asamblea. De cada Asamblea se levantará el Acta respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación y deberá ser suscrita por el Presidente, el Secretario (a) General y los que asistan a ella.

DECIMA NOVENA: Las Asambleas se considerarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas se encuentre presente el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno (50+1%) de los miembros presentes en ella. Si no hubiere el quórum establecido se convocará la reunión

para una segunda (2º) ocasión y si en esa oportunidad tampoco hubiere quórum, se hará una última convocatoria para la tercera (3ª) ocasión, en cuya oportunidad la Asamblea se constituirá legalmente, con el número de miembros activos que asistan a ella, pero en el caso de no contar con la mitad por lo menos, de sus miembros, la decisión que se adoptare deberá ser ratificada por la Junta Directiva a este solo efecto. En cada una de las convocatorias el compás de espera será de sesenta (60) minutos.

VIGESIMA: Las Asambleas Ordinarias decidirán los siguientes asuntos: a) La aprobación o no de la Memoria y Cuenta y Balance del ejercicio económico de cada año; y b) La elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda.

VIGESIMA PRIMERA: Será competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, la discusión y aprobación de los siguientes asuntos: a) La modificación de estos Estatutos; b) La remoción o la desincorporación de los miembros, conforme a lo previsto en la CLAUSULA SEPTIMA de este documento Constitutivo Estatutario; c) La admisión de nuevos miembros; d) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles que hubiere adquirido la Asociación a la celebración de cualquier contrato que pueda comprometer el patrimonio de la misma; y e) La disolución de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el presente documento Constitutivo Estatutario. Para la validez de las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se requerirá la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%), por lo menos de los asistentes activos.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA SEGUNDA: La Asamblea Constitutiva autorizo a la Junta Directiva para que redacte el Reglamento Interno de la Asociación.

VIGESIMA TERCERA: La Asociación se regirá por lo establecido en estos Estatutos y lo no contemplado en ellos, por las disposiciones del Código Civil y cualquier otro instrumento legal aplicable.

VIGESIMA CUARTA: En caso de disolución de la Asociación la liquidación y participación de sus bienes y derechos se hará conforme a lo establecido en los artículos 1680 al 1683, ambos inclusive del Código Civil Venezolano o en su defecto, sus bienes y derechos serán traspasados a otra Asociación sin fines de lucro con objeto igual o similar, según lo haya decidido la Asamblea convocada al efecto.

VIGESIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Asociación comenzara el 01 de Enero y terminara el 31 de Diciembre de cada año, salvo por el primero que se contará a partir de la fecha de protocolización del presente documento Constitutivo Estatutario por ante la correspondiente Oficina Subalterna de Registro y finalizará el 31 de Diciembre de 2007.